

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN
U.E.-5 DEL PGOU DE COÍN (EA/MA/051/19)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto del plan especial que se evalúa es el desarrollo de la unidad de ejecución U.E.-5 del PGOU de Coín, de tal manera que se alcancen se adecue la clasificación del suelo afecto a las condiciones realmente existentes en el sector, posibilitando el desarrollo edificatorio de los solares y terrenos que restan por edificarse en el ámbito. Se pretende, asimismo, delimitar las unidades de ejecución necesarias para asegurar la viabilidad técnica y económica del planeamiento, determinando los sistemas de actuación para cada una de ellas, y plantear la ordenación detallada de las unidades de ejecución resultantes, a fin de simplificar las gestiones urbanísticas posteriores y facilitar la viabilidad de su ejecución.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14. 29071 Málaga

Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR ANDRÉS FERNÁNDEZ TAPIA-RUANO

17/08/2020

PÁGINA 1/12

VERIFICACIÓN

640xu884LCTLE29xkx7oevzd5Nb+Qb

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El plan especial de la unidad de ejecución U.E.-5 del PGOU de Coín es un plan de desarrollo de un planeamiento general que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, incardinándose, por consiguiente, en lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que, en consecuencia, se halla sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 19 de julio de 2019, se recibió solicitud del Ayuntamiento de Coín para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan especial de la unidad de ejecución U.E.-5 del PGOU de Coín. A dicha solicitud le acompañaba documentación técnica que se ajustaba al contenido mínimo establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En consecuencia, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 4 de septiembre de 2019, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica solicitada por el Ayuntamiento de Coín, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (Servicio de Carreteras)	–
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (Servicio de Bienes Culturales)	04-11-19
Delegación Territorial Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible	
Servicio de Gestión del Medio Natural	11-10-19
Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas	20-01-20
Departamento de Calidad del Aire	20-01-20
Departamento de Vías Pecuarias	14-10-19
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	11-05-20

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 14 de agosto de 2020, la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico.



4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Contenido del documento ambiental estratégico simplificado (objetivos y criterios de la ordenación)
- Alternativas y justificación. Alcance y contenido del plan propuesto, sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan
- Efectos ambientales previsibles
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el plan andaluz de acción por el clima.
- Comparación de los objetivos y medidas del PAAC con respecto a la presente modificación del PGOU
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan
- Equipo redactor
- Anexo cartográfico



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	640xu884LCTLE29xkx7oevzd5Nb+Qb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 planteada es el no desarrollo del ámbito, sin acometerse ningún tipo de actuación y permaneciendo el estado y usos tal como se hallan en la actualidad.

La alternativa 1 plantea la ordenación propuesta por el propio PGOU de Coin, aumentando la superficie de techo comercial a partir de la reducción de la edificabilidad destinada a uso residencial. De este modo, la zona destinada a uso comercial quedará en 2.447,99 m².

La alternativa 2, por su parte, propone desarrollar el suelo de manera compacta al núcleo urbano, atendiendo a los objetivos del POTAUM y del POTA del modelo de ciudad compacta. Se atiende en esta alternativa al elevado grado de consolidación existente y a la edificabilidad consolidada, que impiden que los objetivos originales de la unidad de ejecución puedan llevarse a cabo a día de hoy. Asimismo, se incorporan las afecciones de las cargas urbanísticas derivadas.

En el documento ambiental estratégico presentado se justifica que la alternativa 1 es la solución óptima no sólo en términos socioeconómicos por mejorar la oferta comercial del municipio, sino también desde el punto de vista medioambiental, en tanto que reduce notablemente la afección en los ecosistemas merced al emplazamiento de la zona verde en la zona de herbazales y matorrales que se preservarían y mejorarían mediante la reforestación. Asimismo, se esgrime que al ser la alternativa que menores movimientos de tierra precisa al estar el trazado adaptado a la topografía del terreno, se limitaría la erosión.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire, de cuyo informe se aneja copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se apunta que antes de obtener el promotor la licencia de primera ocupación, habrá de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes y en la Instrucción Técnica 5 pertenecientes al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobada mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero, así como con lo señalado en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido” del Código Técnico de la Edificación.

Por su parte, en aras a prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno y preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se habrá de promover el uso eficiente del alumbrado, reduciéndose la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretenda iluminarse. Así, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en el Plan Especial le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, aprobados mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. En consecuencia, para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente. Al emplazarse el ámbito de actuación, en función de sus características, en una zona E3, se deberá atender en todo momento a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03. Serán, asimismo, de aplicación, las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	640xu884LCTLE29xkx7oevzd5Nb+Qb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso. Además, se tendrán en consideración estos aspectos:

- Residuos peligrosos. Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	640xu884LCTLE29xkx7oevzd5Nb+Qb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de canteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- Residuos no peligrosos. En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse bien valorizados como leña o biomasa, o bien retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El proyecto de urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

En caso de implantarse una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de las medidas precisas para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

- Protección de suelos. Se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	640xu884LCTLE29xkx7oevzd5Nb+Qb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5.- Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

En el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, del que se aporta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se señala que por el ámbito de actuación discurre el conocido como Arroyo Bajo, existiendo también un arroyo innominado en el límite de la parcela noreste de la zona evaluada. La zona evaluada se emplaza en el Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 4, cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina, conforme a lo dispuesto en el plan hidrológico vigente. La ejecución del plan especial implica una afección directa en la hidrología e hidrogeología, ya que entraña la producción de cambios en la escorrentía y modificación de la infiltración, por lo que ha de tenerse en consideración tanto el uso y su compatibilidad con la cota de inundabilidad de los arroyos, así como el aumento de la demanda hídrica y el establecimiento de medidas que amortigüen su impacto negativo. Sin embargo, y acerca de esto último, los instrumentos de desarrollo que provengan de planeamientos generales ya informados por la administración hidráulica andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

Es preciso que el instrumento de planeamiento incorpore el deslinde del dominio público hidráulico y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía.

Al arroyo innominado le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 del TRLA, donde se apunta que “son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular”. Empero, en su apartado 2, dicho artículo añade que “el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas”.

En las zonas de servidumbre, por su parte, sólo pueden preverse usos públicos orientados a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones. Por consiguiente, no podrán preverse construcciones, ni de viales rodados. Sí, por el contrario, siembras o plantaciones de especies no arbóreas que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	640xu884LCTLE29xkx7oevzd5Nb+Qb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la zona de policía, por su parte, quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que entrañe un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que queden fuera de zona inundable y por su naturaleza no puedan emplazarse en otra ubicación.

En cuanto a los riesgos por inundación, el arroyo principal, considerando un período de retorno de 500 años, no afecta al ámbito de actuación. Empero, no se dispone de datos del arroyo innominado. Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en régimen real con suelo semisaturado en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

El ámbito de actuación está afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea, cuyo código europeo es ES060MSBT060.037, siendo su estado global según el Plan Hidrológico vigente de MALO, debido a sus principales problemas; contaminación de nitratos por origen agrario, contaminación de origen industrial y sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización. Ha de considerarse, pues, lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, que establece como objetivo medioambiental la restauración del deterior de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico. En este particular, los principales impactos que pudieran afectar a la hidrología se deben a la probabilidad de vertidos accidentales así como a la disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados. No obstante, se habrán de adoptar las medidas que procuren evitar la producción de tales vertidos accidentales, debiéndose adecuar, durante la fase de construcción, zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En cualquier caso, dado que se trata de un suelo urbano, la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua es poco probable.

Finalmente, en relación al tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Es, asimismo, competencia municipal, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le compete el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. En materia de saneamiento y depuración es de aplicación, además, el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio habrán de tener en cuenta el número de habitantes, para lo que se considerarán los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía. En todo caso, si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las ordenanzas municipales en materia de



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu884LCTLE29xkx7oevzd5Nb+Qb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

vertido en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido de que se trate.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En el mismo se verificará la correcta subsanación de las cuestiones señaladas en el informe de 20.01.2020.

4.6.- Consideraciones en materia de fauna, flora y medio natural

De conformidad con el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural, del que se adjunta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se recoge que en el ámbito de actuación no consta la existencia de especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, ni tampoco en su homólogo autonómico, el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado mediante el Decreto 23/2012, de 14 de febrero. Tampoco se constata en el ámbito de actuación la existencia de hábitats de interés comunitario, ni aquél está incluido dentro de ningún espacio natural protegido.

El proyecto no afecta tampoco a ninguno de los ejemplares incluidos en el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1/5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía”. Y de igual manera, no se ve afectado ninguno de los georrecursos contemplados en el “Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1/10.000. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Año 2011”.

En consecuencia, no parece que las obras vayan a afectar de manera negativa a ninguno de los valores ambientales de los que exista constancia en esta Delegación Territorial. En todo caso, como medida preventiva, antes de iniciarse la fase de construcción, se realizarán prospecciones encaminadas a localizar especies de fauna de escasa movilidad como reptiles, anfibios o micromamíferos, así como de nidos con puestas o polladas en curso. En caso de detectarse la presencia de especímenes de alguna especie de fauna silvestre que atienda a estas características, se dará traslado de dicha circunstancia a esta Delegación Territorial, suspendiéndose de inmediato toda actividad que se previera acometer en el ámbito de actuación, a la espera de que aquélla disponga cómo proceder acerca del particular.

Se adoptarán, además, las medidas preventivas precisas para evitar afecciones negativas a los cursos de agua, su vegetación de ribera y a la fauna asociada a los mismos.

En caso de que se implanten líneas eléctricas aéreas, quedarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Finalmente, la infraestructura viaria en la zona de actuación deberá incorporar ciertas condiciones relativas al paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en calles y caminos; en el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se dotará de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales en sustrato granulado.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	640xu884LCTLE29xkx7oevzd5Nb+Qb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.7.- Consideraciones en materia de vías pecuarias

El informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, del que se adjunta copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, informa el plan especial que se evalúa de una forma favorable en lo referente a su no afección a las vías pecuarias del municipio. Así, señala que teniendo en cuenta el emplazamiento de la unidad de ejecución UE-5, y la descripción de la vía pecuaria Cordel del Rincón (con código 29042001), el ámbito de actuación se localiza fuera del trazado estimado de dicha vía. La citada vía pecuaria se clasifica en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Coin, aprobado mediante Orden Ministerial de 9 de octubre de 1963, y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 1963.

4.8.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y bienes culturales

El informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, del que se adjunta copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, señala que en el área objeto de consulta no existe localización ninguna de interés arqueológico o histórico, por lo que en caso de que se produjese algún hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, quien esté encargado de los trabajos tendrá la obligación de ponerlo, de inmediato, en conocimiento de la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en aplicación del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el plan especial de la unidad de ejecución U.E.-5 del PGOU de Coin no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) Se acometerá, tal como se apunta en el apartado 4.6 “consideraciones en materia de fauna, flora y medio natural” del presente informe ambiental estratégico, una prospección previa, con la presencia de agentes de medio ambiente de la zona, para detectar o descartar la presencia de vertebrados con escasa capacidad de movimiento y de nidos con puestas o polladas, con anterioridad al inicio de cualquier actuación en el ámbito del plan, debiéndose comunicar, de



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	640xu884LCTLE29xkx7oevzd5Nb+Qb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la presencia de ejemplares de fauna silvestre o nidos, y suspendiéndose toda actividad hasta que dicha Delegación comunique cómo proceder en relación al particular.

- b) En caso de que se implanten líneas eléctricas aéreas, quedarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- c) Cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se dotará de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- d) En relación a la contaminación acústica y lumínica, se implementarán las medidas y precauciones determinadas en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico.
- e) En materia de residuos se atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico.
- f) En materia de aguas, se observarán todas las prescripciones recogidas en el apartado 4.5 del presente informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas, de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En el mismo se verificará la correcta subsanación de las cuestiones señaladas en el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de 20.01.2020.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu884LCTLE29xkx7oevzd5Nb+Qb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	64oxu884LCTLE29xkx7oevzd5Nb+Qb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: **MA-67538****REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/156/2019**

Fecha: 26 de Noviembre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: EAE Simplificada Plan Especial del PGOU de Coín, sobre unidad de ejecución UE-5.

Peticionario : Servicio de Protección Ambiental

Fecha Reg. En- 11/09/2019

Registro:

trada:

Municipio Coín

Provincia: Málaga

Lugar o Paraje: Coín

Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 343180 **Y:** 4058963

Cauce: Arroyo Bajo e Innominado

Margen: -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 3 de Septiembre de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de la Unidad de Ejecución U-5 del PGOU de Coín, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico.

El Plan General de Ordenación Urbana de Coín fue aprobado con fecha 17 de Diciembre de 1997, resultando su adaptación parcial aprobada con fecha 10 de Febrero de 2011.

2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Recepcionado la solicitud de informe con fecha 18 de septiembre de 2019, se procede al análisis de la documentación aportada.

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.



- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procederá a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

En este punto, el documento ambiental define para el presente supuesto tres alternativas que va desde la cero que supone no intervenir de ninguna manera en el sector y la alternativa núm. 1 que se plantea como opción a la ordenación propuesta por el propio PGOU, implicando un aumento de la superficie de techo comercial y su reequilibrio mediante la reducción de la edificabilidad destinada a uso comercial. La alternativa núm.2 que supone materializar el plan especial en su redacción original, lo cual no es eficaz dado el grado de consolidación actual de la trama urbana, por lo que se requiere una adaptación a la realidad. Así pues se considera la alternativa núm 1, como la alternativa a tener en cuenta para el desarrollo de la unidad de ejecución.

Tanto la alternativa núm. 1 como la alternativa núm. 2 identifican la necesidad de reutilización y aprovechamiento de las aguas pluviales dentro de los sistemas de edificación con el fin de reutilizar aguas para riegos, y prevén el establecimiento de sistema inteligentes para el ahorro de agua en la fase de funcionamiento de las edificaciones proyectadas.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Estudiada la zona en que se sitúa la parcela, nos consta como dominio publico hidráulico de cauces, Arroyo Bajo y la existencia de un arroyo innominado que discurre por el límite de la parcela noreste de la zona de estudio. Así de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del TR de la Ley de Aguas, se establece que tiene la consideración de dominio público hidráulico las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.



La ejecución del Plan Especial implica una afección directa sobre la Hidrología e hidrogeología, ya que implica la producción de cambios en la escorrentía y modificación de la infiltración, se deberá tener en cuenta también el uso y su compatibilidad con la cota de inundabilidad de los arroyos, así mismo se deberá tener en cuenta el aumento de la demanda hídrica, y el establecimiento de medidas que amortigüen su impacto negativo.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu792NP0ENNOcuQknj788SB81GP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para abordar todas estas cuestiones es preciso que el instrumento de planeamiento incorpore el deslinde del dominio público hidráulico y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía.

Así, con carácter general, se debe tener en cuenta, el art. 6 del TRLA:

“Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

2. En las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura de ambas zonas en la forma que reglamentariamente se determine.”

Con respecto al arroyo innominado se debe considerar la aplicación del art. 5 del TRLA, en el que se indica:

Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.

2. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En concreto el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, establece:

1. La zona de servidumbre para uso público definida en el artículo anterior tendrá los fines siguientes:

- a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- b) Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	640xu792NP0ENNOcuQknj788SB81GP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior.

Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización del organismo de cuenca.

3. Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines¹ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.



¹ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	640xu792NP0ENN0cuQknj788SB81GP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Plano de zonificación aportado

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídras o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevarán un aumento del coste repercutido.



3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

Nos remitimos a las cuestiones genéricas que ya han sido mencionadas en el apartado anterior, considerando que la parcela en la que se pretende actuar está en zona de policía del Arroyo Bajo, motivo por el cual deberá cumplir con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

3.1.1 Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

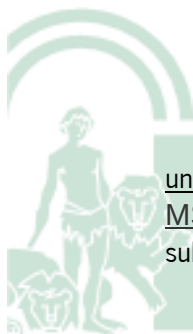


Según el mapa de inundación del arroyo principal, por un periodo de retorno de 500 años, no se encuentra afectada la zona de estudio. Pero no tenemos datos respecto del arroyo innominado.

Tampoco se encuentra afectado por la mancha de inundabilidad del Rio Guadalhorce.

3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea, distinguimos con código europeo las siguiente masa de agua ES060-MSBT060.037, que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario,



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu792NP0ENN0cuQknj788SB81GP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contaminación de origen industrial y otros, y sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.

3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 4, cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

3.4 Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

4. SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	640xu792NP0ENN0cuQknj788SB8LGP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	20/01/2020	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	64oxu792NP0ENNOcuQknj788SB8lGP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ASUNTO:	Plan especial de la unidad de ejecución U.E.-5 del PGOU Coín
EXPEDIENTE:	Su referencia: SGMN_2019_MA_0440 Nuestra referencia: SGMN/DGB/02 INF 133/19
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEO Y BIODIVERSIDAD
Destinatario	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 19 de septiembre de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el asunto referenciado en el término de Coín, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

OBJETO:

El presente Plan Especial de Ordenación se plantea para completar la trama viaria y de áreas libres previstas en la zonificación del PGOU y además, ya que le aporta un doble frente de fachada a los viales previstos sin detrimento de la superficie en la ficha de planeamiento. El plan prevé la construcción de un máximo de 89 viviendas, con los servicios correspondientes (Agua y saneamiento, electricidad, alumbrado,...).

El ámbito tiene un fuerte carácter antrópico cuya flora y fauna carece de valores ambientales importantes.

ANÁLISIS DE RECURSOS:

- Contrastada la información referente a las parcelas del P.Especial de Ordenación en el documento de innovación del P.G.O.U. de Coín, respecto a la información ambiental que figura en la Delegación Territorial de ésta Consejería se tiene que no consta afección a especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas aprobado por Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero y tampoco en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas aprobado por Decreto 23/2012, de 14 de febrero.
- El proyecto no afecta a ninguno de los individuos contemplados en el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía".
- Tampoco quedan incluidas dentro de espacios protegidos, ni existen hábitats de interés comunitario, relativo a la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "*Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" *Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*.
- Y por último tampoco quedan incluidas dentro del ámbito de algún recurso geológico, según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011".

CONCLUSIONES:

De acuerdo con las características del área a afectar y del proyecto a ejecutar, se puede resolver que la ejecución de las obras no parece afectar negativamente a ninguno de los valores ambientales que se tenga constancia en esta Delegación Territorial.

- En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio de la fase de construcción, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	11/10/2019 09:12:37	PÁGINA 1/2
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	08/10/2019 09:00:18	
VERIFICACIÓN	640xu551JYH6QQ4K07VG+ZL375L31J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo. En el caso de la localización de nidos con huevos o pollos, no se podrán molestar, debiendo respetarse los mismos hasta que se produzca la emancipación de los pollos de forma natural.

- Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar las afecciones negativas a los cursos de agua, a la vegetación de ribera y a la fauna asociada a los mismos.
- En caso de construcción de líneas eléctricas aéreas, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- En relación a la infraestructura viaria en la zona de actuación, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en calles y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

VºBº Jefe de Departamento de Geo-Biodiversidad
Felix Gómez Guillamón

Técnico Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		11/10/2019 09:12:37	PÁGINA 2/2
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		08/10/2019 09:00:18	
VERIFICACIÓN	640xu551JYH6004K07VG+ZL375L31J		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/156/2019 (EA/MA/51/19)

N/ Ref: 2020E042

ASUNTO: Plan especial de la unidad de ejecución UE-5 de Coín

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **Plan especial de la unidad de ejecución UE-5** del término municipal de Coín, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, y de acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, en la que se manifiesta que se prevé que la zonificación contemple uso residencial, comercial privado, equipamiento público, además de áreas libres públicas, viales y sistemas técnicos, le comunico que es necesario contemplar los siguientes aspectos en cuanto a la gestión de los residuos que se vayan a producir:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/05/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu910PFIRMApJv+9MrqrhHcReG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/05/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu910PFIRMAAppJv+9MrqrhHcReG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Por su parte, el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/05/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu910PFIRMApJv+9MrqrhHcReG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN AL “Plan Especial de la Unidad de ejecución UE-5”, del término municipal de Coín (VP 289/19)

Con fecha 12 de septiembre de 2019, se recibe en este Departamento, comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita informe referente al Plan Especial de la UE-5, en el término municipal de Coín. (000-EA/156-19)

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, “el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación”.

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Coín, aprobado por Orden Ministerial de 9 de octubre de 1963 y publicado en el BOE 17/10/1963, figura clasificada la vía pecuaria nº1 “Cordel del Rincón” (29042001). Esta vía pecuaria se clasifica como excesiva según la clasificación: “Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 6 metros, enajenándose el sobrante que resulte. En el tramo desde Coín y el paraje “Palma Bendita”, por coincidir con la carretera de Jerez a Málaga, no se efectuará reducción alguna”.

La descripción de esta vía pecuaria es la siguiente:

“De las afueras de la ciudad de Coín, por el Campo de Fútbol en construcción, parte esta vía pecuaria de O. a E. siguiendo la carretera de Coín a Cártama.....”

La unidad de ejecución UE-5, teniendo en cuenta su ubicación y la descripción de esta vía pecuaria de la clasificación, no afectaría a vía pecuaria, localizándose fuera del trazado estimado de esta vía.



Plano de localización de la UE-5 y el trazado estimado de la vía pecuaria Cordel del Rincón.

En conclusión, la Unidad de Ejecución UE-5 del PGOU de Coín, no afecta a ninguna vía pecuaria.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias



FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	14/10/2019 11:47:46	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu854053H2MMBhXGLDpJntgzpU8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref.: SPA/DPA/RMF/156/2019
(EA/MA/51/19)

N.Ref.: DPPH/vlt

Exp. 296/19 RJ

Asunto: U.E.-5 PGOU Coín

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA



Con fecha 12 de septiembre de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* del **Plan Especial de la unidad de ejecución U.E.-5 del PGOU de Coín**; según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, con fecha 30 de octubre de 2019, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"INFORME SOLICITUD EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U.E.-5 DEL PGOU COÍN (MÁLAGA)

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
	documentación relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Ejecución U.E.-5 del PGOU de Coín.
	201999900934162-104112019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga

La Unidad de Ejecución se trata de un ámbito territorial de tamaño medio con respecto al común de las planteadas por el Planeamiento General del municipio de Coín y engloba un suelo vacante en el ensanche del casco urbano que va desde la Avda. Reina Sofía hasta los tableros de Río Bajo.

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw778PFIRMALjJigs6B9LpYRTBB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	04/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMALjJigs6B9LpYRTBB	PÁGINA	1/2

34638

Delegación Territorial, y el planeamiento urbanístico de Coín , **en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico o histórico.**

Con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales
Rocio Fernández-Baca Galante

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900934132 - 06/11/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw778PFIRMALjJigs6B9LpYRTBB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	04/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMALjJigs6B9LpYRTBB	PÁGINA	2/2



SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería

Pesca y Desarrollo Sostenible de Málaga

Avda. de la Aurora nº 47, Planta 14.

Edif. Servicios Múltiples

29071 – Málaga



N/Ref: Exp 11/2019 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 DEL PGOU DE COÍN (MÁLAGA), VERSIÓN DE MARZO DE 2019.

S/Ref. SPA/DPA/RMF/156/2019 (EA/MA/51/19)

ASUNTO: Informe de carreteras autonómicas.

Adjunto se remite un ejemplar del informe de carreteras autonómicas emitido por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga sobre el documento del expediente de referencia.

Málaga, a fecha de firma electrónica



EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo: Antonio Jesús Nieto Liñán



Pza. San Juan de la Cruz, 2. 29007 Málaga
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61

Código:	BY5747920G6CUFPU - FADqjVwPz4PiZ	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑAN	Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



N/R.- 11/2019

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-5 DEL PGOU DE COÍN (MÁLAGA), VERSIÓN DE MARZO DE 2019.**INFORME**

Con fecha 12 de septiembre de 2019 tuvo entrada en este Servicio escrito de 03 de septiembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga mediante el que se solicita informe sobre las afecciones a la red de carreteras de la Junta de Andalucía en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de la unidad de ejecución ue-5 del PGOU de Coín (Málaga), conforme al artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, remitiendo un ejemplar del documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y Borrador del Plan Especial, versión de marzo de 2019, en formato digital mediante la aplicación CONSIGNA.

Los terrenos sobre los que se materializa la UE-5 no se ven afectados por ninguna carretera autonómica de la Junta de Andalucía según el Catálogo de carreteras de la Junta de Andalucía aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de setiembre de 2005, por el que se aprueba la red autonómica de carreteras.

La UE-5 linda pr el sur con la Avenida Reina Sofía, antiguo tramo de la carretera A-355 cuya titularidad fue trasferida al Ayuntamiento en el año 2011.

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL INGENIERO JEFE
DE OFICINA TÉCNICA

Fdo.: Antonio Moreno Jiménez

EL INGENIERO JEFE
DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo.: Antonio Jesús Nieto Liñán



Dirección: Plaza San Juan de la Cruz, 2. 29007 - Málaga
Teléfono 95 103 70 30. Fax 95 103 70 61
serviciodecarreteras.dpma.cfiot@juntadeandalucia.es

Código:	BY574712JV1DMQ_W4ATFn73Rx8r0Is	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIO JESUS NIETO LIÑAN ANTONIO MORENO JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 1/1

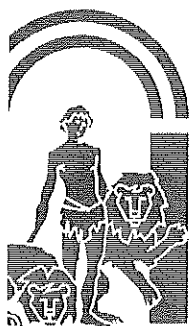


Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/156/2019 (EA/MA/51/19)	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto:	Plan Especial de la Unidad de Ejecución U.E.-5 del PGOU de Coín	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

De acuerdo con la solicitud relativa al Plan Especial arriba indicado y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ: *ECO*
FECHA: 20-01-20



COMUNICACIÓN INTERIOR

35440

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Condiciones Generales.

En lo concerniente a los aislamientos acústicos se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 32 y siguientes y la Instrucción Técnica 5 pertenecientes al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello posteriormente mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

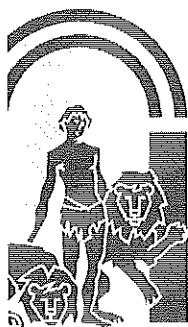
CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Condiciones Generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el Plan Especial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3 por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	20/01/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu675PFIRMAQEUTb016X1Y1zQNI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	